



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00290-00.

La sociedad accionante, mediante su procurador judicial, busca que se conmine a la competente oficina de catastro, en aras de que establezca la ubicación exacta del inmueble aprisionado dentro del presente trámite y lograr el perfeccionamiento de la cautela.

En ese contexto, conviene precisar que **el pedimento formulado es inviable**, ya que, en primer lugar, la tarea de definir la localización del haber gravado, como uno de los componentes que marcan la adecuada identificación de ese activo, lo que, por cierto, puede conseguirse con apoyo en los soportes de rigor, corre por cuenta exclusiva del extremo activo de la litis, para lo cual cuenta con las herramientas y alternativas previstas por la legislación, a las que le atañe acudir, sin que, por consiguiente, pueda trasladar tal cometido a la Agencia Jurisdiccional; y, en segundo término, que el plenario está desprovisto de elementos de juicio que lleven a pregonar que resulta ineludible la intervención del Juzgador, con miras a esclarecer el dato en referencia o que se hubieran gestado falencias en cuanto a ese tópico y que, a raíz de ello, se haya imposibilitado la materialización del gravamen.

Por lo contrario, en el paginario aparece ordenado el pertinente secuestro, con estribo en lo cual se expidió el pertinente despacho comisorio, sin que la Autoridad delegada hubiese reportado dificultad alguna en el desarrollo de ese laborío, la que, se insiste, de producirse, ha de ser resuelta por la parte interesada, usando los mecanismos de ley, salvo que se necesite de forma ineludible la impartición de órdenes jurisdiccionales.

En fin, **se desestima la abordada solicitud.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 7 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9047cf7ec26b91bba10934ff2964a540ef71b31d1c881f0ef4cade89c0f18e2**

Documento generado en 05/07/2022 09:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>